

INFORME SECRETARIAL. 09 de agosto del 2023. A despacho con escritos para resolver. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

RADICACIÓN 2022-00181

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO y YOLANDA COLLAZOS DE CORREDOR, el apoderado de la parte demandante, aporta las diligencias tendientes a notificar al señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.

Posteriormente, se allega al proceso memorial poder, otorgado por el heredero HELMER CORREDOR COLLAZOS, a profesional del derecho quien en ejercicio del mismo solicita se le reconozca personería y se reconozca a su poderdante la calidad de legitimario de los causantes para lo cual acepta la herencia con beneficio de inventario, manifestación que hizo también en el poder otorgado.

A su turno, el apoderado de los demandantes, arrima al proceso el registro de defunción del señor HELMER CORREDOR COLLAZOS, con I.S. 10786318 de la Notaría 23 del Circulo de Cali.

Nuevamente el apoderado de los demandantes, aporta al proceso el certificado de defunción y copia de la cédula de ciudadanía del heredero HELMER CORREDOR COLLAZOS, e informa que este tuvo dos descendientes de nombres LUIS DAVID CORREDOR TORRES, quien falleció el 23 de diciembre de 2020, y VANESA CORREDOR TORRES, quien le sobrevive, e igualmente aporta el registro de defunción y copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS DAVID CORREDOR TORRES, copia del registro de nacimiento y cedula de VANESA CORREDOR TORRES

De otro lado, VANESA CORREDOR TORRES, actuando en nombre propio hija del heredero fallecido LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, informa que su padre también era progenitor de LUIS DAVID CORREDOR TORRES, quien falleció el 23 de diciembre de 2020, sin dejar descendencia, por lo que solicita se le reconozca la calidad de heredera de sus abuelos en representación de su padre LUIS DAVID CORREDOR TORRES, solicitud que reitera.

CONSIDERACIONES

Como da cuenta la actuación, en el auto que dio apertura al proceso, conforme a lo previsto en los artículos 490 y 492 del C.G.P, se requirió al heredero LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, quien fue debidamente notificado conforme lo autorizan los

artículos 291 y 292 del C.G.P, y en cumplimiento de ello, compareció a través de abogado, quien solicitó se le reconociera la calidad de heredero, lo que en principio era procedente, sin embargo habiéndose allegado su registro de defunción expedido por la Notaría 23 del Circulo de Cali, con I.S. 10786318, del cual se advierte que falleció el 2 de diciembre de 2022, ya no hay lugar a reconocerle tal calidad, sino a sus descendientes, por lo que se agregará el expediente el certificado de defunción para que conste su fallecimiento, y dado que la muerte del causante ocurrió antes de haberse reconocido personería al abogado no hay lugar a reconocérsela en esta estadio procesal en cuanto ya no tiene a quien representar.

Ahora, respecto de las manifestaciones del apoderado de los demandantes, informando sobre la existencia de dos hijos del heredero fallecido LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, sea advertir que respecto de LUIS DAVID CORREDOR TORRES, solo aporta su registro civil de defunción, sin que acredite el parentesco de hijo de LUIS HELMER, por lo que su registro de defunción se agregará al proceso para que conste, y se requerirá a los interesados para aporten también su registro de nacimiento.

En relación con VANESA CORREDOR TORRES, de quien se aportó su registro civil de nacimiento, con consecutivo 6365753, expedido por la Notaría 4ª del Circulo de Cali, con el cual se acredita que es hija del heredero fallecido LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, se agregará al proceso para que conste, y respecto de la solicitud que en su propio nombre hace para que le sea reconocida la calidad de heredera no en representación de su padre como ella lo dice, sino por transmisión (artículo 1014 del C.C.), valga decir que a luces del artículo 73 del C.G.P, *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa"*.

Ahora, previa revisión de los casos de excepción (Artículo 28 del decreto 196 de 1971), en los cuales se autoriza la intervención directa de las partes, advierte el despacho que los procesos de Sucesión como el sublite, no hace parte de dicha relación, motivo suficiente para no aceptar su intervención directa, toda vez que su comparecencia al proceso deberá hacerla por conducto de abogado inscrito y no en forma en directa como lo hizo, por tanto la solicitud de reconocimiento de la calidad de heredera por transmisión de su padre LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, será negada, por lo que se le requerirá para que constituya abogado que la represente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el certificado de defunción del Heredero LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.

SEGUNDO: **SIN LUGAR** a reconocer personería al Dr. WILSON PALACIO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 91.439.094 y T.P. No. 143.367 del C.S.J, como apoderado del heredero fallecido LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS.

TERCERO: **AGREGAR** al proceso el registro civil de defunción del señor LUIS DAVID CORREDOR TORRES.

CUARTO: **REQUERIR** a los interesados para que alleguen el registro de nacimiento del señor LUIS DAVID CORREDOR TORRES.

QUINTO: **AGREGAR** al proceso el registro civil de nacimiento de la señora VANESA CORREDOR TORRES.

SEXTO: **NEGAR**, el reconocimiento de la señora VANESA CORREDOR TORRES, como heredera por transmisión del señor LUIS HELMER CORREDOR COLLAZOS, hijo de los causantes LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO y YOLANDA COLLAZOS DE CORREDOR.

SÉPTIMO: **REQUERIR** a la señora VANESA CORREDOR TORRES, para que constituya abogado, que la pueda representar en esta causa mortuoria.

NOTIFIQUESE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 136

Fecha: 10 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario